



CONSULTA PUBLICA PREVIA

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ACTUALIZAN LOS ANEXOS I Y II DEL REAL DECRETO 2028/86, DE 6 DE JUNIO, SOBRE LAS NORMAS PARA LA APLICACIÓN DE DETERMINADAS DIRECTIVAS DE LA CEE, RELATIVAS A LA HOMOLOGACION DE TIPO DE VEHICULOS AUTOMOVILES, REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES, MOTOCICLETAS, CICLOMOTORES Y VEHICULOS AGRICOLAS, ASÍ COMO DE PARTES Y PIEZAS DE DICHS VEHICULOS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se procede a realizar la consulta pública previa a la elaboración del proyecto de Orden por la que se actualizan los anexos I y II del Real Decreto 2028/86, de 6 de junio, sobre las normas para la aplicación de determinadas directivas de la CEE, relativas a la homologación de tipo de vehículos automóviles, remolques, semirremolques, motocicletas, ciclomotores y vehículos agrícolas, así como de partes y piezas de dichos vehículos.

1. Antecedentes

La regulación actual está contenida en el Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, por el que se establecen las normas para la aplicación de las Directivas comunitarias relativas a la homologación de vehículos, remolques, semirremolques y sus partes y sus piezas. Los Anexos I y II de la citada disposición han sido objeto de numerosas actualizaciones, por razón de la publicación de sucesivas disposiciones de la Unión Europea.

2. Problemas que se pretenden solucionar con la norma

Con posterioridad a la última actualización, publicada el 3 de febrero de 2018, han sido aprobados diversos Reglamentos (UE) del Parlamento Europeo y del Consejo,



Reglamentos de la Comisión que desarrollan los mismos y Reglamentos de las Naciones Unidas.

La presente modificación del Real Decreto, se dicta en base a su disposición Final Segunda que faculta al Ministro de Industria y Energía (actualmente Ministra de Industria, Comercio y Turismo) para adaptar los Anexos I y II del mismo a las disposiciones normativas que puedan dictarse en el futuro. Mediante el presente proyecto de Orden Ministerial se lleva a cabo la adaptación en lo que respecta a las Directivas (UE) y se da cumplimiento a los Reglamentos (UE), a las Decisiones (UE), y a los Reglamentos de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE/ONU), publicados con posterioridad a la última actualización.

3. Necesidad y oportunidad de su aprobación

La Directiva 2007/46/CE estableció un marco legal para la homologación de los vehículos de motor y sus remolques y de los sistemas, componentes y unidades técnicas independientes destinados a dichos vehículos, adecuado para conseguir los objetivos de armonización, funcionamiento eficaz del mercado interior y competencia leal. Tras evaluación posterior se ha puesto de manifiesto la necesidad de revisar dicho marco, por ello se aprueba el Reglamento (UE) 2018/858, de 30 de mayo, sobre la homologación y la vigilancia de mercado de los vehículos de motor y sus remolques y de los sistemas, los componentes y las unidades técnicas independientes destinados a dichos vehículos, por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº. 715/2007 y (CE) nº.595/2009 y por el que se deroga la Directiva 2007/46/CE, que será aplicable a partir del 1 de septiembre de 2020. El citado Reglamento, de aplicación para vehículos para el transporte de personas, mercancías, así como de sus remolques (categorías M, N y O) deroga la actual directiva marco de homologación y sienta las bases del sistema de homologación, refuerza el sistema de salvaguarda, establece métodos de control del sistema y clarifica las responsabilidades de cada uno de los agentes implicados. Asimismo, han sido publicados diversos reglamentos en materia de emisiones que introducen nuevos ensayos durante el proceso de homologación de los vehículos



como el ensayo en condiciones reales de circulación y el nuevo procedimiento de medición de emisiones para WLTP para los ensayos en laboratorio para vehículos ligeros o la certificación de las emisiones de CO₂ en vehículos pesados.

Los cambios reglamentarios no se restringen, sin embargo, al ámbito de los vehículos M, N, O. También se han aprobado diversos reglamentos aplicables a los vehículos de 2 y 3 ruedas y cuadriciclos, así como para los vehículos agrícolas y forestales.

Por todo lo indicado con anterioridad, se considera necesario una nueva revisión de los anexos I y II del Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio con el objetivo de adecuar las disposiciones españolas en la materia a las de la Unión Europea.

4. Objetivos de la norma

Adecuación de la reglamentación nacional al progreso técnico en el ámbito de los vehículos a motor y mantener los requisitos técnicos a nivel nacional en consonancia con los exigibles a nivel europeo.

5. Posibles soluciones, alternativas regulatorias y no regulatorias

No hay alternativa no regulatoria.

6. Espacio para la participación

Las respuestas a esta consulta pública podrán remitirse a la dirección de correo electrónico: csegind@mincotur.es indicando en el asunto "PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ACUTALIZAN LOS ANEXOS I Y II DEL REAL DECRETO 2028/1986, DE 6 DE JUNIO. Sólo serán consideradas las respuestas en las que el remitente esté identificado. Las respuestas a esta consulta pública podrán remitirse, hasta el 7 de mayo de 2019.

Con carácter general, las contribuciones recibidas se considerarán susceptibles de difusión pública. Las partes de la información remitida que, a juicio del interesado deban ser tratadas



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

con carácter confidencial y en consecuencia no proceda su libre difusión, deberán ser específicamente señaladas en el propio texto de la contribución, no considerándose a estos efectos los mensajes genéricos de confidencialidad de la información.